



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: SANTANDER ENRIQUE SOLANO CASTRO**

Radicación: 25718408900120220044100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: TERESA OÑATE MORALES**

Radicación: 25718408900120220044300

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 21 de septiembre de 2022, se promovió por parte de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO demanda de ejecución singular contra TERESA OÑATE MORALES, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: : \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 3 de octubre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Mediante proveído del 21 de abril de 2023, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de TERESA OÑATE MORALES, para que en el término de cinco días pague a favor de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1931 otorgada el 25 de octubre de 2022 en la Notaria Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca), glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 1.2. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022



- 1.3. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.4. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 1.5. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.6. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 3 de octubre de 2022 por conducta concluyente y del 14 de febrero de 2023, por anotación en el estado, habiendo guardado silencio.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:



1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 3 de octubre de 2022, como así se dispuso en providencia del 14 de febrero de 2023, y en auto del 21 de abril de 2023.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquídense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: MARTA LIGIA SALCEDO CARVAJAL**

Radicación: 25718408900120220049700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: DUBIS MARIA OROZCO TOSCANO**

Radicación: 25718408900120220053300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: REMBERTO CAMPO TORRES**

Radicación: 25718408900120220054800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: ANITA DIAZ DE CERON**

Radicación: 25718408900120220055300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE DOMINGO CASTRO AGUILAR Y HORTENCIA  
GALINDO DE CASTRO

Radicación: 25718408900120180028200

El Sr. JOSE BENITO CASTRO GALINDO deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de febrero de 2023, mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición glosado a folio 119 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: ANDRES EPIAYU**

Radicación: 25718408900120220013100

Previamente de la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar córrase traslado al extremo ejecutante para que manifieste lo que estime pertinente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación que eleva el demandado en los memoriales glosados a folios 29 y 31 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO**

Radicación: 25718408900120220043800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE DARIO CASALLAS CARRILLO

Radicación: 25718408900120230007100

Se reconoce interés jurídico en este proceso de sucesión a los señores RUBEN DARIO, EUGENIO, JOSE PEDRO IGNACIO, JOSE DERMIN y JORGE HERNANDO CASALLAS ROJAS en calidad de hijos del causante JOSE DARIO CASALLAS CARRILLO (Q.E.P.D.) y quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como apoderado judicial de los señores RUBEN DARIO, EUGENIO, JOSE PEDRO IGNACIO, JOSE DERMIN y JORGE HERNANDO CASALLAS ROJAS en los términos y para los fines de los memoriales poderes conferidos que aparecen glosados en el expediente digital.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 10:00 am del día 05 del mes de Julio de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 085, hoy 25/05/2023

*Diana Martínez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria